

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
**j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**IFN- 234**

**2017-00240-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**RIOSUCIO, CALDAS, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede este despacho a resolver la solicitud de aclaración del dictamen presentado por el apoderado DR OCTAVIO HOYOS BETANCUR, frente al dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro de este proceso de impugnación de la paternidad, donde es demandante la señora MARÍA ELENA LARGO RAMÍREZ y demandados del señor JAIME ANTONIO LARGO CATAÑO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMIRO GIRALDO MARÍN.

Sea lo primero mencionar que el INML Y CF. Allegó el informe pericial de genética forense No. DRBO-GGP-2002000188-2102000515, el pasado 2 de junio de 2021. Los resultados de la experticia, conforme lo señala el inciso 2 del artículo 386 del C.G.P. fueron puestos en conocimiento de las partes, para los efectos allí dispuestos.

Dentro de los términos de ejecutoria del auto que corrió traslado de la experticia, el apoderado Judicial DR OCTAVIO HOYOS BETANCUR, allegó escrito solicitando complementación y aclaración de la pericia, tal como lo plasma en el referido escrito.

En aras de garantizar el debido proceso a las demás partes que actúan en la litis, el despacho antes de resolver la solicitud les corrió traslado de dicha solicitud, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Como es el momento procesal, procede el despacho a resolver dicha solicitud en los términos del inciso segundo de la norma citada.

Sea lo primero manifestar que el inciso segundo del artículo 386 del ordenamiento general procesal reza:

De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

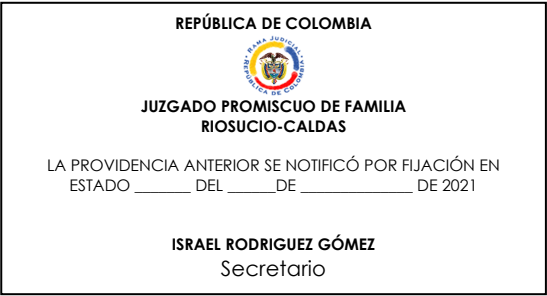
Las disposiciones especiales de este artículo sobre la prueba científica prevalecerán sobre las normas generales de presentación y contradicción de la prueba pericial contenidas en la parte general de este código.

En los términos de la norma citada y con el único fin de garantizar el derecho de defensa que les asiste a las partes, el juzgado encuentra que la solicitud del apoderado se acompasa con el contenido de la norma citada y con fundamento en ello, accederá la solicitado.

En consecuencia, se ordena oficiar a la profesional YOLANDA LEÓN TRIANA de la dirección Regional Grupo Genética Forense de Bogotá D.C., para que complemente el informe pericial rendido el pasado 2 de junio dentro de este proceso, aclarando los dos interrogantes que le surgen al apoderado judicial DR. OCTAVIO HOYOS BETANCUR. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se ordena librar oficio a la citada profesional, solicitándole muy respetuosamente la referida aclaración para lo cual se adjuntará copia de este ordenamiento y de la solicitud que hace el profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**EI JUEZ,**



**Firmado Por:**

**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf20da3ad2a37b589de3b1a19c913926213aef30effb6192c70af9624a12e990**  
Documento generado en 29/06/2021 05:24:54 PM